



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: 00301-0074507-3

V I S T O:

El Expediente N° 00301-0074507-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se propicia la constitución del Fondo de Garantías de Santa Fe Produce (FOGAFE); y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial experimentó en los últimos años una notable disminución en su capacidad para financiar el desarrollo productivo provincial, lo que ha generado la necesidad de implementar nuevas herramientas financieras que permitan fomentar el crecimiento económico;

Que los sectores productivos de la Provincia manifiestan la urgente necesidad de contar con políticas públicas que ofrezcan soluciones a problemáticas coyunturales, siendo esencial responder con instrumentos adecuados que atiendan estas demandas;

Que la falta de capacidad para canalizar los ahorros y excedentes de los sectores productivos hacia inversiones en las regiones con mayores necesidades limitan la eficacia de las políticas públicas tanto en el ámbito estratégico como táctico;

Que el acceso al financiamiento ha sido históricamente complejo para las empresas, en particular para las MiPyMEs, debido al subdesarrollo del sistema financiero, la insuficiencia de garantías y los altos costos asociados;

Que así las cosas resulta indispensable establecer herramientas financieras para respaldar el acceso al financiamiento de las MiPyMEs, promoviendo su



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

desarrollo y multiplicando el impacto de los recursos públicos al ser utilizados como garantías en lugar de créditos directos;

Que los denominados Fondos de Garantías de carácter público, reconocidos por el Banco Central de la República Argentina, han demostrado su eficacia para dicho cometido, constituyéndose en vehículos idóneos para promover el acceso al financiamiento de las MiPyMEs;

Que dichos Fondos cumplen un rol esencial al respaldar financieramente a las MiPyMEs, movilizandolos recursos tanto públicos como privados, articulándolos en beneficio del desarrollo económico y social de la Provincia;

Que en línea con ello la constitución de un Fondo de Garantías de la Provincia de Santa Fe permitirá emitir garantías de alta calidad que facilitarán mejores condiciones de financiamiento en el sistema financiero y en el mercado de capitales, contribuyendo a la consolidación del tejido productivo provincial;

Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial N° 14385 faculta al Poder Ejecutivo a constituir e integrar fideicomisos para la instrumentación de programas destinados a sectores productivos de la Provincia de Santa Fe con el fin de promover el desarrollo de infraestructura, provisión de asistencia y/o financiamiento a los mismos, con comunicación a la Legislatura;

Que la constitución del Fondo de Garantías de la Provincia de Santa Fe que se propicia por el presente acto decisorio se enmarca en la citada autorización legislativa;

Que por otra parte la administración de un fideicomiso de esta naturaleza requiere la intervención de un fiduciario con reconocida experiencia en la gestión de fideicomisos públicos o privados, especialmente aquéllos destinados a promover el desarrollo productivo;

Que dicho fiduciario debe contar con una infraestructura operativa adecuada para gestionar los recursos fideicomitados, garantizando la transparencia, eficiencia y eficacia en la administración de los mismos;

Que asimismo, resulta indispensable que el fiduciario posea capacidad técnica y profesional comprobada en la interacción con el sistema financiero y con el mercado de capitales;

Que el fiduciario a seleccionar deberá operar bajo estrictos estándares de cumplimiento normativo, asegurando la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato de fideicomiso;

Que por lo demás se considera conveniente que dicho fiduciario cuente con un conocimiento profundo del entramado económico y productivo de la



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Provincia de Santa Fe, garantizando una adecuada comprensión de las necesidades específicas de las MiPyMEs locales y de los objetivos estratégicos del Fondo;

Que la posibilidad de contratación de un fiduciario con estas características asegura el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Fondo de Garantías y su pronta puesta en funcionamiento;

Que habiéndose establecido las condiciones que debe reunir el fiduciario se estima pertinente encomendar al Ministerio de Economía la tramitación del proceso de selección de una entidad que asuma tal rol en el marco normativo aplicable;

Que en ese contexto el Ministerio de Economía podrá adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar la adecuada designación y funcionamiento de la entidad seleccionada en el marco de las responsabilidades fiduciarias;

Que así las cosas corresponde facultar al Ministerio de Economía a celebrar el contrato de fideicomiso correspondiente en los términos establecidos por el presente decreto;

Que tomaron la intervención de su competencia la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Legal y Técnica, la Dirección General de Asesoría Letrada, todas dependientes del Ministerio de Economía, y Fiscalía de Estado expidiéndose en sentido favorable a la presente gestión;

Que el presente trámite se encuadra en las previsiones de los artículos 72 - incisos 1° y 11 - de la Constitución Provincial y 53 de la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial N° 14385;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Constitúyese bajo la figura de un fideicomiso de administración el Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) con capacidad para actuar pública y privadamente en cumplimiento de su objeto, el que actuará en la órbita del Ministerio de Economía de la Provincia, siendo éste su Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Ministerio de Economía a suscribir, en carácter de Fiduciante, el Contrato de Fideicomiso Constitutivo del Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) cuyo modelo forma parte integrante del presente decreto como Anexo Único y de conformidad con los siguientes lineamientos:

i) **OBJETO:** El objeto exclusivo del Fondo será el otorgamiento a título oneroso de garantías a las MiPyMEs radicadas o a radicarse, ubicadas o con negocios, en la Provincia de Santa Fe o que desarrollen su actividad objeto de financiamiento dentro de su territorio, pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero por sí o a través de terceros contratados a tal fin.

ii) **FIDUCIANTES, BENEFICIARIOS Y FIDEICOMISARIOS:** Será la Provincia de Santa Fe a través del Ministerio de Economía. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso también



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

podrá prever la posibilidad de que cámaras empresariales u otros actores relevantes de la economía provincial puedan ser también Fiduciarios y, consecuentemente, hacer aportes al patrimonio fideicomitado del Fondo. Las condiciones de ingreso así como los derechos y obligaciones de los nuevos Fiduciarios serán establecidas en los respectivos instrumentos de adhesión al Fideicomiso, lo que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

iii) FIDUCIARIO: Será el fiduciario financiero que seleccione el Ministerio de Economía, quien deberá contar con acreditada experiencia en la administración de fideicomisos y un acabado conocimiento de los sectores económicos y productivos de la Provincia.

iv) BIENES FIDEICOMITIDOS: Serán todos los activos que formen parte del patrimonio del fideicomiso, incluyendo los aportes que realice el Estado de la Provincia de Santa Fe conforme lo previsto en el presente y sus modificaciones, así como los aportes que puedan efectuar otros posibles Fiduciarios. Serán también bienes fideicomitados las comisiones que se perciban por el otorgamiento de garantías y el rendimiento de las inversiones. Los bienes fideicomitados financiarán los gastos operativos y de funcionamiento del fideicomiso, con excepción de aquéllos que se integren específicamente al Fondo de Riesgo.

v) COMITÉ EJECUTIVO: Sin perjuicio de las funciones del Fiduciario, el Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) tendrá un Comité Ejecutivo que estará integrado por TRES (3) miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo. UNO (1) de los miembros podrá representar a los restantes Fiduciarios que se incorporen al Fideicomiso siempre que sus aportes, en conjunto, representen al menos el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio fideicomitado. En todos los casos, las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de sus miembros designados. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo durará TRES (3) años, pudiendo ser reelegidos.

vi) FONDO DE RIESGO: El Contrato de Fideicomiso preverá la creación y administración de un Fondo de Riesgo cuyo único objeto será respaldar las garantías otorgadas. El Fondo de Riesgo será integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del presente decreto.

vii) UTILIDADES: Las utilidades que genere la administración del Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) vinculadas a los aportes del Estado de la Provincia de Santa Fe serán destinadas a incrementar el Fondo de Riesgo en la proporción que determine el Comité Ejecutivo.

Establécese que una vez suscripto el Contrato de Fideicomiso deberá ser comunicado al Poder Ejecutivo dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su celebración.

ARTÍCULO 3º: Dispónese que el Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) quedará sujeto a las disposiciones de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510, exclusivamente en lo atinente a los controles internos y externos por los fondos públicos que aporte.

Salvo lo previsto precedentemente queda excluida la aplicación de dicha ley, rigiendo el Código Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º: Establécese que el Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) mantendrá una relación laboral con su personal conforme a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 y sus modificatorias, siendo excluida de su ámbito de aplicación la normativa provincial que regula el empleo público.

ARTÍCULO 5º: Determinase que las garantías que se emitan podrán afianzar hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital y los intereses del crédito solicitado por las empresas beneficiarias.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 6°: Dispónese que el porcentaje de concentración de las garantías o fianzas otorgadas en un mismo beneficiario no podrá superar el establecido por el Banco Central de la República Argentina en las normas sobre Fondos de Garantía de Carácter Público.

ARTÍCULO 7°: Establécese que el Fondo de Riesgo se destinará exclusivamente a respaldar las garantías otorgadas y estará compuesto por:

- i) Los aportes que realice el Estado de la Provincia de Santa Fe de acuerdo al presente y al Contrato de Fideicomiso. Estos aportes podrán integrarse en efectivo o en títulos de la deuda pública nacional y/o provincial a valor de cotización, efectivo y/u otro tipo de aporte que cumpla con la misión del fondo que se constituye;
- ii) Los aportes que realicen otros Fiduciantes;
- iii) El rendimiento de las inversiones en la proporción que determine el Comité Ejecutivo;
- iv) Los montos obtenidos por el Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) en el ejercicio del derecho de repetición contra las empresas que incumplieron las obligaciones garantizadas por ella, si el pago se hubiere efectuado con cargo al mismo;
- v) Donaciones;
- vi) Los aportes de otras sociedades nacionales o extranjeras que tengan por finalidad el afianzamiento de créditos.

El Fondo de Riesgo no podrá destinarse a solventar los gastos operativos o de funcionamiento del fideicomiso, los cuales serán cubiertos con los restantes bienes fideicomitidos.

ARTÍCULO 8°: Determínase que el Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) gestionará ante el Banco Central de la República Argentina el reconocimiento de máxima calificación en las relaciones técnicas de las empresas regladas por esa institución.

Asimismo, solicitará ante la Comisión Nacional de Valores, los mercados y cualquier otra autoridad nacional y/o provincial que corresponda su registro como Entidad de Garantía para otorgar avales sobre operaciones de MiPyMEs en el mercado de capitales.

ARTÍCULO 9°: Institúyese que el Fondo de Riesgo estará invertido, siguiendo criterios de prudencia y liquidez, en los activos que establezca el Banco Central de la República Argentina para los Fondos de Garantía Públicos de forma tal que el Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) reciba la máxima calificación en las relaciones técnicas regladas por esa institución.

ARTÍCULO 10: Fíjase que en ningún caso las fianzas y garantías otorgadas por el Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) garantizarán el pago de gastos o comisiones del financiamiento que se hubiere concedido.

ARTÍCULO 11: Autorízase al Ministerio de Economía a realizar un aporte inicial de \$ 5.000.000.000 (PESOS CINCO MIL MILLONES) al Fondo de Garantía Santa Fe Produce (FOGAFE) destinado exclusivamente al Fondo de Riesgo y a solventar los gastos que demande la constitución del Fondo durante su primer año de funcionamiento. Los aportes referidos serán considerados bienes fideicomitidos del Fondo una vez que se concreten.

ARTÍCULO 12: Facúltase al Ministerio de Economía a llevar adelante el proceso de selección de una entidad que asuma el rol de fiduciario, garantizando



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

el cumplimiento de las normativas vigentes y de los principios de transparencia, eficiencia, legalidad y competencia.

ARTÍCULO 13: Autorízase al Ministerio de Economía a realizar y/o disponer las modificaciones que considere pertinentes para garantizar la correcta ejecución del Contrato de Fideicomiso con comunicación al Poder Ejecutivo en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de realizadas.

ARTÍCULO 14: Establécese que el Ministerio de Economía realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al presente decreto.

ARTÍCULO 15: Dése cuenta a las Honorables Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 16: Regístrese, comuníquese y archívese.

